



Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30590,
LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), establece que el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, los literales a) y c) del numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, determinan que el Estado es responsable de normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos; así como, de normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones, como la descarga de efluentes, que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, señala que los problemas a enfrentar en las zonas costeras se encuentran vinculados con las actividades antrópicas, como el incremento de los procesos productivos y de servicios (incluyendo la pesca artesanal e industrial), el crecimiento de las ciudades, además de los procesos migratorios de la población rural y semiurbana a las ciudades costeras (que ofrecen mejores expectativas en cuanto a condiciones de vida e infraestructura), el creciente tráfico marítimo, la construcción de obras de infraestructura sin prever los impactos, la agricultura, la minería, y el incremento de actividades turísticas;

Que, al respecto, como alternativa de solución a los problemas mencionados en el considerando precedente, la mencionada política plantea como uno de sus objetivos





prioritarios el "Fortalecer la gobernanza ambiental, con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas", a través del servicio de "Fortalecimiento de capacidades, de manera oportuna, en la elaboración e implementación de instrumentos de gestión para el ordenamiento territorial ambiental, dirigido a las entidades de los tres niveles de gobierno y entidades participantes en los procesos de Zonificación Ecológica Económica y Planes de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras";

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, considera acciones estratégicas por metas priorizadas, las cuales recogen en la Meta 7 referida a Gobernanza Ambiental, la acción estratégica 7.20 "Gestionar de manera integrada las zonas marino-costeras", siendo la meta al 2021 que el 100% de los gobiernos regionales de la costa formulen y aprueben al menos un "Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino-Costera" de su ámbito territorial, y el incremento de inversiones realizadas en las zonas marino-costeras que respeta la zonificación en base al Plan de Manejo Integrado;

Que, asimismo, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional PLAN BICENTENARIO: Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, considera como programa estratégico de ámbito nacional al "Programa de manejo integrado de las zonas marino-costeras", que tiene como resultados esperados lograr una mayor articulación en las acciones de los tres niveles de gobierno y de los sectores nacionales en las zonas marino-costeras, la sostenibilidad de las actividades económicas, el fomento de la seguridad alimentaria, el ordenamiento y planificación de las zonas marino-costeras, la resolución de conflictos, y la conservación y uso sostenible de los recursos naturales marino-costeros;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como uno de los enfoques para la gestión integral del cambio climático, a la mitigación y adaptación basada en ecosistemas, mediante el cual se identifican e implementan acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los ecosistemas marino-costeros, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos;

Que, mediante el artículo 1 de Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, se declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido; asimismo, su artículo 2 dispone que, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, el Perú posee una franja costera de más de tres mil ochenta (3080) kilómetros de longitud, la misma que cuenta con características físicas y biológicas especiales que le permiten contar con una gran variedad y cantidad de recursos naturales. En esta zona se desarrollan múltiples actividades socioeconómicas y recreativas, las mismas que, en algunos casos producen impactos negativos en los ecosistemas, originando la degradación de los mismos y de sus servicios ecosistémicos, como, la erosión costera, pérdida de la biodiversidad, entre otros;

Que, ante ese escenario, para la administración, control y promoción de las diversas actividades que se desarrollan en el ámbito marino-costero, que incluye la zona de playa del litoral, participan diversas entidades públicas de los tres niveles de





gobierno, que, en el marco de sus competencias y funciones, emiten normas y realizan intervenciones relacionadas a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, las mismas que no necesariamente se encuentran articuladas o integradas, por lo que resulta imprescindible que se establezca un marco base para la coordinación y articulación de dichas intervenciones, mediante la reglamentación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral;

Que, en esa línea, se desarrollaron talleres de trabajo y socialización de la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30590, con la participación de representantes del sector público, sector privado y de la sociedad civil, con la finalidad de recibir los aportes correspondientes durante el proceso de elaboración del reglamento; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 085-2021-MINAM, se dispuso la publicación por un plazo de diez (10) días hábiles del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", y su exposición de motivos, con la finalidad de recibir aportes de la ciudadanía en general sobre la propuesta normativa;

Que, en razón a lo expuesto, resulta necesaria la aprobación del Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con la finalidad de promover y fortalecer la gobernanza marino-costera en las playas del litoral, impulsando la priorización de las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación en las playas del litoral;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, que consta de dieciséis (16) artículos y una Única Disposición Complementaria Final, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gop.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".





Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Defensa, el Ministro de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.



.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
RUBÉN RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

.....
YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de Producción

.....
ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

.....
WALTER AYALA GONZÁLES
Ministro de Defensa

.....
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

.....
VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego





REGLAMENTO DE LA LEY N° 30590, LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral (en adelante, la Ley), a fin de promover y fortalecer la gobernanza marino-costera en las playas del litoral, impulsando la priorización de las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno, con competencia para realizar las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, en marco a la Ley.

Artículo 3. Acrónimos

El presente Reglamento emplea los siguientes acrónimos:

- | | |
|--------------------|---|
| 3.1 ANA: | Autoridad Nacional del Agua. |
| 3.2 Comuma: | Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero. |
| 3.3 Dicapi: | Dirección General de Capitanías y Guardacostas. |
| 3.4 ECA: | Estándares de Calidad Ambiental |
| 3.5 IGA: | Instrumento de Gestión Ambiental. |
| 3.6 Imarpe: | Instituto del Mar del Perú. |
| 3.7 LMP: | Límites Máximos Permisibles. |
| 3.8 Minam: | Ministerio del Ambiente. |
| 3.9 Mincetur: | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. |
| 3.10 Minsa: | Ministerio de Salud. |
| 3.11 MVCS: | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. |
| 3.12 OEFA: | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. |
| 3.13 PDC: | Plan de Desarrollo Concertado. |
| 3.14 Pentur: | Plan Estratégico Nacional de Turismo. |
| 3.15 PGRHC: | Planes de Gestión de Recursos Hídricos en Cuenca. |
| 3.16 Produce: | Ministerio de la Producción. |
| 3.17 Proinversión: | Agencia de Promoción de la Inversión Privada. |
| 3.18 Profonanpe: | Entidad que administra el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE). |
| 3.19 Pmizmc: | Planes de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras. |
| 3.20 Renaro: | Registro Nacional de Rompientes. |
| 3.21 Serfor: | Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. |
| 3.22 Sernanp: | Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. |





- 3.23 Sigersol: Sistema de Información de Gestión de Residuos Sólidos.
- 3.24 Sigmincetur: Sistema de Información Georreferencial del Mincetur.
- 3.25 Sinanpe: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- 3.26 SBN: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.27 ZEE: Zonificación Ecológica Económica.

Artículo 4. Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones siguientes:

4.1 Adaptación al cambio climático

Proceso de ajustes al clima real o proyectado y sus efectos en sistemas humanos o naturales, a fin de moderar o evitar los daños o aprovechar los aspectos beneficiosos.

4.2 Agua residual

Aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas y que, por sus características de calidad, requieren de un tratamiento previo. Se excluye a aquellas que por sus características de calidad no requieren de un tratamiento previo en función a los LMP de la actividad, según lo establecido expresamente en el instrumento de gestión ambiental aprobado, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

4.3 Agua residual tratada

Agua residual que ha sido sometida a procesos físicos, químicos, biológicos o similares para su disposición final o reúso.

4.4 Área acuática

Área otorgada en uso mediante resolución autoritativa de la Autoridad Marítima Nacional, en favor de una persona natural o jurídica para el desarrollo de una actividad específica previamente autorizada por el sector competente, conforme a la normativa nacional y debidamente registrada en el Catastro Único de Áreas Acuáticas. Es un área geo referenciada que abarca un espacio de medio acuático y/o de la franja ribereña, a partir del cual, se puede otorgar un derecho de uso de agua.

4.5 Área de Playa

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

4.6 Áreas degradadas por residuos sólidos

Son aquellos lugares afectados por la acumulación permanente de residuos sólidos municipales y no municipales, sin las consideraciones técnicas establecidas en el Capítulo V del Título IX del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y/o sin contar con autorización.





4.7 Áreas Naturales Protegidas

Están conformadas por espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

4.8 Conservación de playas

La conservación de playas, entendidas como sistemas socio-ecológicos con importancia en todos los ámbitos: ecológico, ambiental, social y económico se orienta a preservar los ciclos y procesos ecológicos, prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y dictar medidas de recuperación y restauración, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF.

4.9 Ecosistemas Frágiles

Son áreas de alto valor de conservación por su biodiversidad y los servicios ambientales que brindan, y son altamente vulnerables a consecuencia de las actividades antrópicas que se desarrollan en ellos o en su entorno, como son las invasiones, que amenazan y ponen en riesgo los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios que brindan a nuestro entorno.

4.10 Erosión costera

La erosión es la pérdida o desplazamiento de sedimentos o fricción continua, debido a la acción natural de olas, mareas o de manera antropogénica debido a la instalación de alguna estructura costera como espigones, rompeolas, entre otros. Este proceso provoca la pérdida de playas pudiendo verse afectadas la población que vive cerca a zonas costeras.

4.11 Gestión de riesgos ante efectos del cambio climático

Es un proceso de adopción de políticas, estrategias y acciones concretas, con el objetivo de reducir daños actuales o, prevenir o evitar los daños futuros, a las poblaciones y sus medios y formas de vida, territorios, ecosistemas, infraestructura, bienes y servicios, entre otros, o a las alteraciones en el funcionamiento de estas; generadas por peligros asociados al cambio climático, y las consiguientes pérdidas, para cuyo desarrollo se realiza en concordancia con la normativa establecida del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

4.12 Gestión integral del cambio climático

Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, de manera coherente y complementaria, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector privado y de la sociedad civil, con especial énfasis en los pueblos indígenas u originarios, a fin de integrar la gestión del cambio climático y al desarrollo del país en armonía con la naturaleza.





4.13 Gobernanza Marino-Costera

Son las acciones de coordinación y articulación cooperativa entre los diversos actores públicos de los tres niveles de gobierno, los actores privados y la sociedad civil, que participan en la gestión integrada de las zonas marino-costeras, la cual permite complementar esfuerzos para abordar los problemas concretos del territorio de manera sistémica, integral, multidisciplinaria e intersectorial, para garantizar el aprovechamiento sostenible y conservación de los ecosistemas marino-costeros y sus recursos; así como, para impulsar la sostenibilidad económica y social de la zona marino- costera, y su inclusión en el ordenamiento territorial sostenible.

4.14 Infraestructura natural

Es la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos.

4.15 Línea de más alta marea

Es la intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de sicigias ordinarias.

4.16 Mantenimiento de la playa

En aplicación del presente reglamento, considérese al mantenimiento de las playas del litoral al conjunto de acciones y medidas realizadas por las entidades competentes para asegurar la provisión de bienes y servicios ecosistémicos que provee la playa. En el contexto de la protección costera, la eficacia de las estructuras de defensa costera depende de su mantenimiento y de las condiciones morfo, lito e hidrodinámicas locales.

4.17 Mitigación al cambio climático

Intervención humana para reducir las fuentes de gases de efecto invernadero o mejorar los sumideros (los procesos, las actividades o los mecanismos que eliminan un gas de efecto invernadero de la atmósfera), a fin de limitar el cambio climático futuro.

4.18 Pasivos Ambientales

Son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema; definición que puede ser precisada por las autoridades sectoriales de acuerdo a la naturaleza y características propias de cada actividad sectorial, según lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el Fortalecimiento de la Identificación y Gestión de Pasivos Ambientales.

4.19 Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras

Es un instrumento de planificación que contiene los resultados, productos, actividades y responsables, que, de forma concertada, permiten alcanzar el cambio deseado en las unidades de aprovechamiento de manejo integrado de las zonas marino-costeras, asociado a la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos.

4.20 Prestador de servicios de saneamiento

Persona jurídica de derecho público o derecho privado, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, conforme al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.



4.21 Producto turístico

Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos, atractivos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos para satisfacer motivaciones, expectativas, siendo percibidos como una experiencia turística.

4.22 Recuperación/Restauración

Proceso de ayuda que se realiza sobre un área, ecosistema, o paisaje degradado, dañado o destruido, con el propósito de retomar su trayectoria ecológica, mantener la resiliencia, conservar la diversidad biológica y restablecer la funcionalidad total o parcial de los ecosistemas y del paisaje. Es decir, la aplicación de las medidas y acciones que restituyen al ambiente en forma total o parcial, un estado similar antes de su deterioro o afectación.

4.23 Recursos de fauna silvestre

Son las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.

4.24 Recursos hidrobiológicos

Especies animales y vegetales que desarrollan todo o parte de su ciclo vital en el medio acuático y son susceptibles de ser aprovechados por el hombre, lo que incluye, por su medio de vida acuático, a los mamíferos marinos y continentales, así como los Actinopterygii de la Familia Syngnathidae (*Hippocampus ingens*), los mismos que son objeto de protección por el Sector Pesca.

4.25 Recurso turístico

Expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen la base del producto turístico.

4.26 Residuos municipales

Son los conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.

4.27 Residuos no municipales

Los residuos del ámbito de gestión no municipal o residuos no municipales son aquellos de carácter peligroso y no peligroso que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Comprenden los generados en las instalaciones principales y auxiliares de la operación.

4.28 Rompiente

Zona donde la ola alcanza su máxima amplitud o altura provocando la mayor disipación de su energía. La zona de rompiente depende en gran medida de la forma de la costa, la pendiente de playa y de las características del oleaje incidente en aguas poco profundas.



4.29 Servicios ecosistémicos

Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, los cuales se agrupan en servicios ecosistémicos de provisión, regulación, culturales y de soporte.

4.30 Servicios Turísticos Públicos

Son los servicios ofrecidos a partir de las instalaciones turísticas y recursos turísticos en el producto, atractivo, circuito o corredor turístico con la finalidad de satisfacer las necesidades del visitante, mejorando la experiencia de la visita, ofreciéndole facilidades, calidad y seguridad.

4.31 Varamiento de fauna

Es el evento que involucra a una o más especies o grupos de especies animales, vivos o muertos, que son arrastrados por el mar hacia la zona intermareal o de tierra firme. En esta definición también se encuentran comprendidos aquellos ejemplares que salen del mar por sus propios medios, pero que se encuentran enfermos, desorientados o indefensos y necesitan ayuda.

4.32 Vertimiento de aguas residuales

Es la descarga de aguas residuales previamente tratadas, en cuerpo natural de agua continental o marítima. Se excluye los provenientes de naves y artefactos navales.

4.33 Zona adyacente a la rompiente

Es aquella área que se encuentra cercana a las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas, que de ser intervenida podría deformar, disminuir y/o eliminar el recorrido normal u ordinario de la ola y/o los procesos que afecte la formación de las rompientes. La extensión de la zona adyacente medida a ambos lados de la rompiente a lo largo de la línea de costa no podrá excederse de 1 km.

4.34 Zonas de Amortiguamiento

Zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida.

4.35 Zonas Marino-Costeras

Es el espacio geomorfológico, a uno y a otro lado de la orilla del mar, en el que se produce la interacción entre la parte marina y la parte terrestre a través de los sistemas ecológicos y de recursos complejos formados por componentes bióticos y abióticos que coexisten e interactúan con las comunidades humanas y las actividades socioeconómicas pertinentes.

4.36 Zonas de Dominio Restringido

Franja de 200 metros ubicada a continuación de la playa del litoral, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área; exceptuándose de este alcance a aquellos terrenos ubicados más allá de acantilados, lagos, montañas, lomas, carreteras y otras situaciones similares que rompan con la continuidad geográfica de la playa, así como aquellos terrenos de propiedad privada adquiridos legalmente hasta el 08 de setiembre de 1997, según la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.





4.37 Zona de playa protegida

Es la extensión superficial que comprende tanto el área de playa definida en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, aprobado con Decreto Supremo N° 050-2006-EF; así como, la zona de dominio restringido definida en el artículo 4 del Reglamento mencionado.

Artículo 5. Enfoques de las medidas para la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral

Las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral, consideran los siguientes enfoques:

- 5.1 Enfoque Ecosistémico, involucra evaluar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y su implicancia en la capacidad de los ecosistemas en relación con los seres humanos y organismos vivos.
- 5.2 Enfoque intergeneracional, el cual implica garantizar un entorno ambiental sostenible para las generaciones futuras.
- 5.3 Enfoque en mitigación y adaptación basada en ecosistemas, el cual identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los ecosistemas marino-costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.
- 5.4 Enfoque intercultural, mediante el cual se dialoga, valora e incorpora las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas y afroperuanos estrechamente relacionados a su identidad.
- 5.5 Enfoque de derechos humanos, comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los/las titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar.

Este enfoque asume que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
- 5.6 Enfoque de participación ciudadana responsable, toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental de la playa, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos en las normas vigentes.
- 5.7 Enfoque de género: aporta elementos centrales para la formulación de políticas, mecanismos, acciones afirmativas y normas que contribuyen a superar la desigualdad de género; y promueve una participación efectiva de hombres y mujeres en la recuperación, conservación y mantenimiento de los recursos.





Artículo 6. Información del estado de las playas del litoral

Las entidades competentes de los tres niveles de gobierno, a fin de formular, focalizar e implementar las medidas de mantenimiento, conservación o recuperación de las playas del litoral, deben considerar la información generada por las entidades competentes, de acuerdo a lo siguiente:

- 6.1 La calificación sanitaria de playas (saludables o no saludables), conforme a los criterios de calidad microbiológica, calidad de limpieza (limpieza de playa y recipientes para residuos sólidos instalados) y presencia de servicios higiénicos, establecidos por el Minsa.
- 6.2 El Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, elaborado y administrado por el OEFA.
- 6.3 El Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, elaborado por el Minam, así como la información de los inventarios de pasivos ambientales sectoriales, elaborados por las entidades competentes.
- 6.4 La información generada por las Autoridades Sectoriales, organismos especializados y los gobiernos regionales, en el marco de sus funciones y bajo el ámbito de su competencia, que esté vinculada a la generación y manejo de residuos no municipales, así como de otros compuestos contaminantes.
- 6.5 La información generada por el Minam, a través del SIGERSOL, respecto a la gestión y manejo de residuos sólidos no municipales.
- 6.6 La información generada por las entidades técnico – científicas de los sectores competentes en el ámbito marino-costero sobre peligros de origen natural, peligros asociados al cambio climático, exposición y vulnerabilidad y riesgos ante los efectos del cambio climático.
- 6.7 La información relacionada a los títulos habilitantes otorgados por la ANA, tales como el derecho de uso de agua, y lo relacionado al vertimiento de aguas residuales tratadas en cuerpos de agua marítimos, sobre la base del cumplimiento de los ECA del agua y los LMP.
- 6.8 La información sobre el vertimiento de aguas residuales y las plantas de tratamiento de aguas residuales administradas por los prestadores de servicios de saneamiento, de acuerdo a la información oficial de las entidades competentes.
- 6.9 La información que resulta de los procesos de ordenamiento territorial que impliquen, por sus objetivos o escala, el tratamiento de las zonas marino-costeras.
- 6.10 La información geoespacial especializada sobre la situación ambiental del territorio, que el Minam pone a disposición pública a través de la plataforma tecnológica Geoservidor, la misma que proviene del monitoreo y evaluación permanente del territorio y sus recursos naturales.
- 6.11 La información sobre la gestión de sitios contaminados ubicados en las playas del litoral, remitida al Minam, por las autoridades competentes, generada en el marco de sus funciones.





- 6.12 La Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles a cargo del Serfor, en lo que corresponda a ecosistemas del ámbito marino costero.
- 6.13 La información referida a las playas que son hábitats de anidación, reproducción y/o varamiento de fauna silvestre, fuera de las áreas naturales protegidas, administrada por el SERFOR; y la información relacionada a recursos hidrobiológicos, administrada por el Imarpe.
- 6.14 La información contenida en el Renaro, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-DE.
- 6.15 La información del Patrimonio Cultural de la Nación ubicada en las zonas marino- costeras, administrada por el Ministerio de Cultura.
- 6.16 El Inventario Nacional de Recursos Turísticos administrado por el Mincetur. Esta información es de disposición pública a través de la plataforma tecnológica del Sigmincetur.
- 6.17 La información de las fuentes contaminantes registradas por la ANA, identificadas en las zonas marino-costeras.
- 6.18 Demás fuentes de información técnica y/o científica que apoye a formular, focalizar e implementar las medidas de mantenimiento, conservación o recuperación de las playas del litoral.

Artículo 7. Coordinaciones interinstitucionales

- 7.1 El Minam, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus funciones y competencias, promueve el diseño e implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, de forma participativa, transparente e inclusiva, que contribuyan a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, involucrando a los actores del sector privado y la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, e incorporando los enfoques transversales de género, interculturalidad e intergeneracional.
- 7.2 A través del OEFA, se identifican las áreas degradadas por residuos municipales y por residuos de las actividades de construcción y demolición que existen en las zonas marino-costeras, así como sus responsables y el estado de su recuperación.
- 7.3 El Minam coordina con los gobiernos regionales y locales del ámbito marino-costero, la elaboración y aplicación de los Pmizmc en su ámbito territorial, los cuales incorporan acciones que impulsan la ejecución de medidas de recuperación y/o mantenimiento y/o conservación de las playas del litoral, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda.
- 7.4 El Minam brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en cuyas jurisdicciones se identifiquen playas degradadas o dañadas en su infraestructura natural, a fin de ejecutar proyectos de recuperación, en coordinación con las autoridades competentes.





7.5 El Minam, en coordinación con las entidades de los tres niveles de gobierno, promueve el desarrollo de capacidades, la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental, relacionada a la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral, fomentando la participación de entidades educativas, universidades e institutos de educación superior.

7.6 El Sernanp, en coordinación con las entidades competentes, vela, entre otros, por el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos para cada área natural protegida del Sinanpe.

Asimismo, define la compatibilidad de proyectos de obras o actividades en las áreas naturales protegidas, áreas de conservación regional y/o las zonas de amortiguamiento, y supervisa el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las actividades que se desarrollen en las áreas naturales protegidas, que este haya otorgado.

7.7 El Minam coordina con el Produce a fin de que este genere las políticas y lineamientos para la regulación de la extracción y acuicultura comercial de recursos hidrobiológicos marinos y costeros productivos, procurando la conservación de los ecosistemas y sus servicios, considerando el control y mitigación de impactos ambientales, a través de la función de fiscalización ambiental, en el marco de la normativa vigente.

7.8 El Minam, en coordinación con el Serfor y los gobiernos regionales y locales, impulsa la incorporación de ecosistemas frágiles a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

7.9 La Dicapi y la SBN ejecutan las acciones de gestión del Área de Playa y de la Zona de Dominio Restringido, respectivamente, en el marco de sus funciones, informando los aspectos relevantes como, el otorgamiento de derechos en los espacios públicos que forman parte de las playas y las acciones de defensa y recuperación de dichos espacios, en coordinación con las entidades competentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido. De igual forma, compete informar a Proinversión respecto de las áreas sobre las cuales interviene, en el marco de sus competencias.

7.10 El Mincetur promueve el desarrollo sostenible de la actividad turística en el ámbito de la zona marino costera, a través de la prestación de servicios turísticos brindado por el sector privado y en coordinación permanente con los representantes de los gobiernos regionales y locales. Asimismo, identifica y propone la priorización de los proyectos de inversión pública de interés turístico de nivel nacional, programas de inversión turística y presta apoyo técnico en los proyectos turísticos de los gobiernos regionales, locales y de otras entidades públicas que lo requieran, impulsando esquemas de financiamiento mixtos que consideren inversión pública y privada de acuerdo a los lineamientos del Pentur.

7.11 La ANA, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, autoriza el vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los ECA para Agua y LMP. Asimismo, emite opinión técnica vinculante a los IGA en conformidad con el artículo 81 de la citada Ley.

7.12 La Dicapi está a cargo de la protección de las rompientes, promoviendo su preservación en coordinación con las entidades competentes. Las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias.





- 7.13 El Minsa, en coordinación con los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y competencias, previenen y controlan diferentes factores de riesgos de contaminación presentes en las playas, a través de la evaluación de la calidad sanitaria de las playas destinadas al baño y recreación.
- 7.14 El Minam promueve la participación del sector privado y la sociedad civil en los procesos para la conservación, recuperación y mantenimiento de las playas del litoral, en coordinación con las entidades públicas competentes de los tres niveles de gobierno.

Artículo 8. Espacios de coordinación a nivel nacional, regional y local

- 8.1 La Comuma es el espacio de coordinación nacional de naturaleza permanente adscrita al Minam, creada mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, que tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero.

El Minam, en coordinación con las entidades integrantes de la Comuma, impulsa medidas para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, promoviendo la gestión integrada de los recursos naturales, en el ámbito de sus funciones y de acuerdo con las normas vigentes.

- 8.2 Los gobiernos regionales y locales, pueden impulsar y articular las medidas y acciones destinadas a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, en el marco de los espacios de coordinación relacionados al tema ambiental, como, las Comisiones Ambientales Regionales y Locales, o los Grupos Técnicos Regionales para el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras y los Comités de Gestión Local para el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras.

Artículo 9. Acciones de articulación en marco a la gestión de los residuos sólidos

- 9.1 El Minam brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y entidades competentes, para la adecuada gestión integral de los residuos sólidos, y para priorizar la implementación de medidas y acciones de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en las playas del litoral.
- 9.2 El Minam promueve la coordinación entre las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, para la intervención articulada de proyectos y/o acciones para la gestión y manejo de residuos sólidos en las playas del litoral, destinadas a la conservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.
- 9.3 El Minam, en coordinación con la Dicapi, promueve las acciones necesarias para la gestión y manejo de los residuos sólidos en las playas del litoral, en el marco de la función de la Dicapi de administrar y otorgar derechos de uso de áreas, acuáticas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos y actividades.
- 9.4 El Minam, en coordinación con el Produce, promueve la reducción de la generación de residuos sólidos y fomenta su reutilización y reciclaje ambientalmente aceptable en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.
- 9.5 El Minam en coordinación con el Minsa, promueve la participación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud del litoral en acciones de articulación para la eliminación



de residuos sólidos potenciales criaderos de vectores y roedores que generan enfermedades en la salud de la población.



Artículo 10. Acciones de articulación para la gestión de las aguas residuales

- 10.1 El Minam, en coordinación con la ANA, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y sectores competentes, para promover el fortalecimiento de capacidades relacionadas a los procesos de otorgamiento de las autorizaciones de los vertimientos de aguas residuales tratadas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas vigentes.
- 10.2 El Minam, acorde a sus competencias y en coordinación con los sectores competentes, brinda asistencia técnica a los gobiernos locales y regionales, sobre la adecuada gestión y manejo de las aguas residuales.
- 10.3 El Minam, en coordinación con las entidades competentes, a través de la Comuma, promueve la participación de los organismos e instituciones, públicas, privadas y de la sociedad civil organizada, en las acciones de articulación antes dispuestas.

Artículo 11. Acciones de articulación para la recuperación de áreas degradadas por erosión costera

- 11.1 El Minam brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, para el monitoreo de las zonas degradadas por erosión en las playas del litoral, en coordinación con las entidades competentes, con el objetivo de priorizar acciones para su recuperación.
- 11.2 El Minam promueve la coordinación con los gobiernos regionales y locales para la priorización de proyectos para la recuperación de las zonas degradadas por erosión en las playas del litoral, originada de manera natural o antrópica, en coordinación con las entidades competentes.
- 11.3 El Minam, en coordinación con las entidades competentes, brinda apoyo técnico a la autoridad local correspondiente, para la identificación del responsable de la erosión antrópica en las playas del litoral.
- 11.4 Cuando la erosión es generada de manera antrópica, el Minam promueve el diálogo entre la autoridad local competente y la persona natural o jurídica responsable de originar la erosión de la playa del litoral, a fin de elaborar un plan que conlleve a la recuperación de la zona afectada, cuya implementación es de responsabilidad del agente que originó la erosión.
- 11.5 El Minam, en coordinación con las entidades públicas competentes, promueve la participación de entidades de investigación, así como de las universidades públicas y privadas, para impulsar acciones de medición de las mareas, batimetrías en el mar, del río que desemboca en el mar y en la llanura, para conocer a mayor detalle la erosión en las playas y sus efectos en el ecosistema, sirviendo de sustento para las acciones de recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral.
- 11.6 Las demás entidades públicas, en el marco de sus funciones, pueden intervenir en apoyo del gobierno local competente, con el fin de impulsar la recuperación de las zonas degradadas por erosión en las playas del litoral.





Artículo 12. Acciones de articulación para la conservación y mantenimiento de las playas del litoral y su biodiversidad

- 12.1 El Minam, en coordinación con las entidades del sector público competentes, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales para implementar mecanismos que permitan el monitoreo biológico y ambiental, de manera que se provea sustento técnico para la planificación de acciones que aseguren el estado de conservación de las playas del litoral. Se dará prioridad a aquellas playas con presencia de especies amenazadas o que demanden especial atención por alguna presión antrópica, así como los factores biofísicos que determinan sus hábitats.
- 12.2 La información resultante de las acciones de monitoreo ambiental, es puesta a disposición del público en general y sirve como base para la elaboración de un diagnóstico ambiental de la playa, tendiente a establecer el estado de los ecosistemas, su biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. En el caso del ámbito regional, dicho diagnóstico deberá integrarse en la elaboración o actualización de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, según corresponda.

Los gobiernos regionales y locales pueden determinar el diagnóstico mencionado, a través de la información recogida y/o generada durante los procesos de formulación de los Planes de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras, donde se identifican los principales problemas ambientales presentes en las playas del litoral.

- 12.3 Para asegurar el mantenimiento de las playas del litoral, el Minam brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, con el fin de desarrollar actividades o proyectos que aseguren las estructuras de defensa costera mediante la infraestructura natural de las playas del litoral.
- 12.4 La ANA, conforme al numeral 106.1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, clasifica a los cuerpos naturales de agua en función a sus características naturales y los usos a los que se destinan. De igual modo, en el numeral 106.2 del Reglamento citado, se indica que esta Autoridad clasifica los cuerpos de agua, tomando como base la implementación progresiva de los ECA para Agua que aprueba el MINAM, de acuerdo con los usos actuales y potenciales al que se destina el agua.

Artículo 13. Acciones de articulación para la gestión de pasivos ambientales.

El Minam, en coordinación con las entidades competentes, desarrolla las siguientes acciones:

- 13.1 Elaborar el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, articulando la información de los inventarios de pasivos ambientales sectoriales, elaborados por las entidades competentes y el OEFA.
- 13.2 Impulsar la actualización de inventarios de pasivos ambientales que afecten de manera directa e indirecta a las playas del litoral, en coordinación con las entidades competentes.
- 13.3 Promover acciones destinadas a fortalecer las capacidades para la gestión de los pasivos ambientales y brindar soporte técnico para la atención de los pasivos ambientales ubicados en las playas del litoral, sobre la base del Inventario Nacional de Pasivos Ambientales.





- 13.4 Brindar apoyo técnico a las entidades competentes en materia de pasivos ambientales, para que, en coordinación con el agente responsable de generar el pasivo ambiental, cuando éste se encuentre identificado, se implementen las acciones y medidas para revertir los daños generados, con el objetivo de restaurar las características ecológicas de las playas del litoral.
- 13.5 El Estado, se involucra en la gestión de los pasivos ambientales, cuando representen un alto riesgo de afectación a la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema, siendo la autoridad competente quien asume su gestión, la cual se efectúa conforme al ámbito de aplicación y las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos; sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra los responsables de la generación de los pasivos ambientales.
- 13.6 Promover las sinergias entre los sectores competentes, gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de que a través del PROFONANPE se busquen los recursos para financiar actividades para la atención de pasivos ambientales identificados en las playas del litoral, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales.
- 13.7 El OEFA, de acuerdo a la normativa vigente, determina si las áreas degradadas por residuos sólidos provenientes de actividades de la construcción y demolición, identificadas en playas del litoral, constituyen pasivos ambientales a fin de realizar las acciones correspondientes, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 14. Gestión integral del cambio climático en las playas del litoral

Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes y sobre la base de la información referida a riesgos ante efectos del cambio climático y emisiones de gases de efecto invernadero que comprende las playas del litoral, implementan medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, con la participación de actores del sector público, privado y de la sociedad civil, los cuales se pueden encontrar comprendidas en sus estrategias regionales de cambio climático y planes de acción local de cambio climático en articulación a la Estrategia Nacional de Cambio Climático y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

Artículo 15. Uso turístico de las playas

- 15.1 El uso turístico de las playas, respecto a la aplicación de normativas, planificación e implementación del esquema operativo de los servicios públicos y privados, es competencia de los gobiernos locales, en permanente coordinación con el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y la Dirección Regional de Salud o quienes hagan sus veces.
- 15.2 Los Gobiernos Locales coordinan con el Sernanp, en aquellas playas que forman parte de Áreas Naturales Protegidas, siendo esta entidad competente para planificar y gestionar a nivel de uso y manejo de visitantes, a través de los instrumentos específicos de planificación turística del Área Natural Protegida, cuando corresponda.





- 15.3 Una playa turística debe cumplir con la calificación sanitaria de “Playa saludable” emitida por el Minsa; así como estar registrada como un recurso turístico en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos de Mincetur, y cuyo ámbito debe precisar la prestación de servicios turísticos, desarrollo de actividades y forme parte de un destino turístico.

Artículo 16. Instrumentos de planificación territorial como base para la formulación, focalización e implementación de las medidas de recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral

Las entidades competentes de los tres niveles de gobierno, consideran la información del territorio contenida en los instrumentos de planificación territorial, a fin de formular, focalizar e implementar las medidas de recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a lo siguiente:

- 16.1 La ZEE, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y nivel de estudio, orienta la toma de decisiones sobre el uso sostenible de los recursos naturales de las playas del litoral y su gestión ambiental, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población. Asimismo, provee el sustento técnico y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada, para el desarrollo de acciones y/o proyectos destinados a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral.

El Minam brinda la asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para orientar la gestión de las playas del litoral sobre la base de criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, de acuerdo a la información de la ZEE aprobada por las autoridades competentes, que involucren la zona marino costera.

- 16.2 El uso y ocupación del área de playa que comprende el área acuática está sujeta a los procesos de planificación territorial y urbana, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos; en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbanos Sostenible; y, en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, o el que haga sus veces.

El uso y la ocupación de la zona de playa, que comprende el área acuática, es coordinada por el gobierno local competente con la Dicapi, para la elaboración e implementación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, según corresponda, a fin de articular de manera sostenible la organización de dichos espacios físicos. Las medidas de recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, consideran lo establecido en estos instrumentos de planificación urbana.

- 16.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales incorporan la información obtenida de los procesos de ZEE, de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en los respectivos PDC, PGRHC y viceversa, a fin de incluir en los objetivos estratégicos, la conservación, recuperación y mantenimiento de las playas de litoral y su gestión sostenible, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Integración de la información al Sistema Nacional de Información Ambiental

La información de relevancia ambiental producto de la implementación del presente Reglamento, es parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.





LPDERECHO.PE